

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN FINAL DE RESIDUOS PROCEDENTES DE NFU (NEUMÁTICOS FUERA DE USO) DE DIÁMETROS 80 - 125 CM MEDIANTE VALORIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE A LARACHA (A CORUÑA), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO **MEDIANTE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.**

Ref.: TSA0075126

Justificación de la contratación

Con este contrato se pretenden cubrir las necesidades de **servicio de gestión de residuo NFU mediante valorización por parte de Gestor Autorizado** en el encargo "TRANSPORTE E XESTIÓN DE RESIDUOS HISTÓRICOS DE NEUMÁTICOS FORA DE USO DA COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA SOTERRADOS NO CONCELLO DA LARACHA, obra encargada a la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. por **CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E VIVENDA DA XUNTA DE GALICIA**

No se ha alterado, ni subdividido el objeto del contrato con objeto de realizar fraccionamiento de ningún tipo buscando eludir los requisitos de otro procedimiento de adjudicación.

Con fecha 22 de enero de 2023 se resuelve el expediente de referencia TSA000073675 con objeto, "Servicio de Gestión Final de Residuos Procedentes de NFU (Neumáticos Fuera De Uso) Mediante Valorización (Laracha-A Coruña)". Esta licitación se compone de dos lotes, cubriendo el Lote 2 la Gestión final mediante valorización de NFU de diámetros comprendidos entre 145 y 250 cm.

Iniciados los trabajos en el emplazamiento de la obra, se encuentran NFU enterrados de diámetros comprendidos entre 80 y 125 cm. Dada la necesidad imprevista y no siendo contemplados NFU con este diámetro en el Lote 2 del expediente TSA000073675, se procede a la publicación de un nuevo expediente.

Justificación del procedimiento de licitación

Tratándose de un servicio de valor estimado superior a 139.000,00 € e inferior a 215.000,00 € se tramitará con el procedimiento **ABIERTO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**, conforme al Art. 156 de la LCSP.

Justificación de la no división en lotes

No procede.

Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación máximo, impuestos indirectos excluidos, está calculado conforme a lo previsto en el Artículo 14.3 del R.D. 69/2019, para el caso en que las unidades o parte de las mismas sean objeto de subcontratación. Siendo éste el importe que representen los costes directos de las tarifas, sin la aplicación del coeficiente para la actualización de los precios simples, cuando se trate de encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, como es el caso del encargo que justifica esta contratación.

El IVA legalmente aplicable es del 10%

| nº | descripción | Uds | Precio Unitario | Importe Total |
|---|--|----------|-----------------|-------------------|
| 1.1 | Tm. Gestión mediante valorización de NFU de diámetros comprendidos entre 80 y 125 cm LER160103 Neumáticos Fuera de Uso. Transporte por cuenta de Tragsa. | 1.425,00 | 150,000 | 213.750,00 |
| TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA no incluido) | | | | 213.750,00 |
| Impuesto sobre el Valor Añadido | | 10% | | 21.375,00 |
| IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN | | | | 235.125,00 |

Justificación de los criterios de solvencia:

La acreditación de la capacidad de obrar, ausencia de prohibiciones de contratar, solvencia económica y financiera, solvencia técnica y el cumplimiento de los requerimientos del Pliego se realizará mediante:

- **Declaración Responsable** respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y pronunciarse sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- **Habilitación empresarial** : Los empresarios deberán contar, con **autorizaciones y licencias para el ejercicio de su actividad** exigibles al amparo de la legislación vigente y para ello deberán estar inscritos en el correspondiente **Registro de Productores y Gestores de Residuos** para el tratamiento mediante **operaciones de valorización R03** “Reciclado/recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluido el compostaje y otros procesos de transformación biológica)” o **R12** “Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11”, de acuerdo con el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia, como Gestor Autorizado en operaciones de valorización de **residuos con Códigos LER 160103 Neumáticos Fuera de Uso**.

- **Solvencia Económica y Financiera:** Para ser admitido el licitador indicará en el Anexo II (Declaración responsable suscrita por el representante legal) su cifra anual de negocios referida al mejor ejercicio dentro de los últimos tres años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a **TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS (320.000,00 €)**.
- **Solvencia técnica:**
 - **Servicios realizados.** Para ser admitido el licitador indicará en el Anexo II (Declaración responsable suscrita por el representante legal) relación de servicios relativos al **Código CPV: 90510000 - “Eliminación y tratamiento de desperdicios”** en los últimos tres años cuyo importe anual acumulado en el año natural (desde 1 de enero al 31 de diciembre) de mayor ejecución sea igual o superior a: **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) IVA no incluido.**

Dichos criterios son proporcionales y vinculados al objeto del contrato, no buscan la restricción de la competencia al tratarse todos ellos de requisitos legales y por tanto no son discriminatorios.

Justificación de los criterios de adjudicación (en orden decreciente):

El criterio de adjudicación, objetivo y de valoración automática, será:

Criterios Coste-Eficacia: 100%

Este criterio de adjudicación atiende a la mejor relación coste-eficacia pues engloba el coste del tratamiento de los residuos en las instalaciones del adjudicatario (oferta económica) y el coste de su transporte desde la obra con los camiones de TRAGSA.

Insuficiencia de medios

Tragsa no dispone de la habilitación empresarial necesaria para realizar el servicio.

Justificación de la solicitud de garantía provisional (sólo si se solicita en pliego):

No se solicitará garantía provisional.

Justificación de las condiciones especiales de ejecución

Según lo dispuesto en el Artículo 202 de la LCSP se establecerá la siguiente condición especial de ejecución del contrato:

- Se establece como condición especial, de carácter social, en relación con la ejecución del contrato la garantía de la seguridad y la protección de la salud para prevenir la siniestralidad laboral durante la circulación, pesaje y descarga de los camiones de transporte dentro de las instalaciones del adjudicatario.

Justificación de la tramitación de urgencia:

No procede la tramitación de urgencia.